

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0009-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0009-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionése la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

### RESUELVE:

**Art. 1.- DELEGAR**, al o la Contador(a) General de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones, a más de las conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

**Art. 2. -** El o la delegado(a) será responsable de entre otras, de las siguientes funciones:

1. Elaborar y/o modificar manuales, procedimientos, instructivos, formatos y metodologías, en el ámbito de gestión del área;
2. Elaborar informes de cumplimiento de la documentación habilitante previo al pago en expedientes contractuales, conforme a la normativa legal vigente;
3. Realizar análisis de conformidad plena de los bienes o servicios recibidos, con la calidad y cantidad detallada en facturas, contratos, órdenes, actas de recepción e informes técnicos;
4. Elaborar informes de comprobación de no variación de la transacción con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto establecido en el vínculo contractual;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0009-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

5. Elaborar hojas de control emitidas para continuidad al compromiso y devengado;
6. Elaborar informes de creación, regularización, arqueo y liquidación de caja chica y fondos rotativos de la institución;
7. Realizar asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre);
8. Elaborar registro del CUR de obligaciones para pagos institucionales;
9. Elaborar y realizar reportes de conciliación de saldos de activos fijos y de existencias;
10. Realizar reportes de control de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios;
11. Elaborar informe de análisis de cuentas contables;
12. Realizar reportes de control de cuentas por cobrar;
13. Elaborar y/o realizar formularios de declaración de impuestos al valor agregado y renta (personal bajo relación de dependencia);
14. Elaborar y/o realizar formularios de declaración de anexos transaccionales;
15. Elaborar y/o realizar formularios de anexo de retención en la fuente de los ingresos en relación de dependencia;
16. Realizar registro de los CUR contables, de ajustes y reclasificaciones;
17. Elaborar reporte de registros contables de garantías y liquidaciones entre otros;
18. Análisis sobre depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias;
19. Realizar registro de contratos;
20. Elaborar reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.

**Art. 3.-** El o la delegado(a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

**Artículo 4.-** El o la delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0009-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

**Artículo 5.-** En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".*

**Artículo 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

**Artículo 7.-** Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad a la presente resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Pablo Maldonado Quito  
**Coordinador Administrativo Financiero**

Señor Magíster  
Dario Javier Paladines Bonilla  
**Director de Comunicación Social**

Señora Ingeniera  
Katya Paola Mosquera Chicaiza  
**Directora Financiera**

Señorita Ingeniera  
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez  
**Secretaria**

ad/orq/dlc